



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de noviembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2019 00184 00
Asunto	Tiene por notificado al llamado en garantía por conducta concluyente, reconoce personería y requiere a la secretaría

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se reconoce personería en los términos del mandato conferido al abogado JUAN CARLOS BUSTAMANTE CANO para representar al llamado en garantía DIEGO ALONSO OSORIO ARBELÁEZ.

De otro lado, y de conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte demandada y llamante en garantía (archivo electrónico 02), y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tiene por notificado por conducta concluyente al señor DIEGO ALONSO OSORIO ARBELÁEZ del auto mediante el cual se le llamó en garantía, desde el día 10 de agosto de 2020, fecha en la cual se presentó e incorporó al expediente electrónico el escrito en el cual el mencionado señor realizó la manifestación de conocer la providencia mediante la cual se le llamó en garantía.

En consecuencia, y puesto que en este caso ya se encuentran vinculados la demandada y el llamado en garantía, se requiere a la secretaría del despacho para que, ejecutoriada esta providencia, se disponga el traslado secretarial correspondiente de las contestaciones realizadas por los sujetos procesales mencionados, en los términos de los artículos 370 del C.G.P. y 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e6e58c12f14ca35e1ddc5961c9725a1cf1eeead497efd4fdbca284e9fdb5c35**
Documento generado en 10/11/2020 01:20:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>